

Para ambos tipos de clausura (transitoria o definitiva), la custodia de los bienes del ramal clausurado será responsabilidad del Concesionario. En el caso de clausura definitiva la Autoridad de Aplicación deberá decidir su destino en un plazo no mayor a UN (1) año. Vencido este plazo, el Concesionario, previa intimación al Concedente, quedará liberado de la responsabilidad de la custodia de los bienes.

35.4 Habilitación y rehabilitación de estaciones

El Concesionario tendrá derecho a crear nuevas estaciones y a rehabilitar estaciones clausuradas sobre el Grupo de Servicios Concedido.

35.5 Clausura de estaciones

Si una estación resultara innecesaria para la explotación, el Concesionario podrá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación para clausurarla parcial o totalmente. Dichas clausuras podrán ser temporarias o definitivas. En el primer caso, si fuera autorizada, el Concesionario estará obligado a la custodia y preservación de los inmuebles, edificios e instalaciones. Si la clausura autorizada fuera definitiva, los inmuebles, edificios e instalaciones a los cuales el Concesionario no diese otro destino, serán reintegrados a FENESA, sin cargo alguno por las mejoras que en el interín hubiera efectuado.

Presentada la solicitud de clausura de estación, si la Autoridad de Aplicación no se expidiera en el término de DOS (2) meses, el Concesionario podrá realizar la clausura temporaria hasta tanto aquella se expida, lo que deberá hacerlo en un plazo máximo de SEIS (6) meses. Vencido este plazo sin respuesta, el Concesionario podrá considerarla afirmativa y proceder en consecuencia.

Para la atención de sus servicios ferroviarios, FERROCARRILES ARGENTINOS, o TERCEROS CONCESIONARIOS tomarán las decisiones que les competan, teniendo presente la autorización dada al Concesionario por la Autoridad de Aplicación.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se identifican las estaciones de carga comprendidas en el Grupo de Servicios a Conceder, y también los operadores ferroviarios que las utilizan.

También se identifican las estaciones que son utilizadas por servicios interurbanos de pasajeros.

35.6 Expropiaciones

El Concesionario podrá gestionar, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, las expropiaciones que considere necesarias para la ejecución de obras de vía, estaciones, talleres, etc., cuyo proyecto haya sido aprobado por aquella.

35.7 Modificación de establecimientos de mantenimiento

El Concesionario podrá, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, modificar los establecimientos de mantenimiento del material rodante.

35.8 Utilización de activos entregados en la concesión

Para mejorar las condiciones de la explotación, el Concesionario podrá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación para trasladar los activos entregados en el Grupo de Servicios Concedido para ser reutilizados en otro sector del mismo (cambios de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, playas de maniobras, etc.).

El Concesionario no podrá desnaturalizar el destino de los inmuebles afectados a la explotación dados en la Concesión, como tampoco podrá invocar privilegio alguno sobre los mismos.

ARTICULO 36 DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE FEMESA, DE SBASE, Y DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

36.1 FEMESA y SBASE, según los SERVICIOS CONCEDIDOS, y la Autoridad de Aplicación declaran y garantizan:

- a) que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicio, reclamos, sumarios o recursos administrativos, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

- b) que no existen derechos reales, embargos, inhabilitaciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.
- c) que las declaraciones y garantías precedentes se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión.

36.2 Certificaciones, autorizaciones y constancias

La Autoridad de Aplicación, dentro de lo que es de su competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el Concesionario le solicite, para gestionar ante los Organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

36.3 Atención de obligaciones no asumidas

36.3.1 La Autoridad de Aplicación o FEMESA o SBASE, según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos que éste deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de FEMESA o SBASE que no debieran ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato. FEMESA o SBASE sólo indemnizarán al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios, o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación de FEMESA o SBASE, según el caso, está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las disposiciones de los apartados 36.3.2 a 36.3.7.-

36.3.2 Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra el Concesionario, éste comunicará tal evento a FEMESA o SBASE, según el caso, a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de FEMESA o SBASE, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el Concesionario permitirá a FEMESA o SBASE acceder a la

documentación relevante que esté en poder de aquél.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por sí su defensa, de citar a FEMESA o a SBASE en calidad de terceros en los términos del procedimiento aplicable o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este Pliego y al Contrato, estén a cargo de FEMESA o SBASE dentro de los límites que en ellos se fijan.

36.3.3 En caso de que tanto FEMESA o SBASE como el Concesionario, deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan los períodos o causas en los que FEMESA o SBASE son responsables junto con otros períodos o causas por los que es responsable el Concesionario, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

36.3.4 Si FEMESA o SBASE omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable el Concesionario deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa en cuyo caso:

- (i) FEMESA o SBASE acatarán las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestas incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerado con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo, o alternativamente, a opción de FEMESA o SBASE, el honorario regulado judicialmente;
- (ii) el Concesionario no será responsable frente a FEMESA o SBASE de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y
- (iii) si el demandado no contara en tiempo oportuno con información acerca de la

procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto del demandado.

- 36.3.5 Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro de los DIEZ (10) días de notificada FEMESA o SBASE del pago que el Concesionario haya efectuado a los terceros en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme, acompañando copia del recibo o instrumento de pago. No obstante lo dispuesto anteriormente, en ningún caso el plazo de restitución por FEMESA o SBASE será inferior al de TREINTA (30) días contados desde la fecha de notificación judicial al Concesionario de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas pagadas por el Concesionario devengarán el interés conforme a la tasa de interés efectiva para descuento de documentos a TREINTA (30) días, del Banco de la Nación Argentina vigente el día anterior hábil a la fecha de pago, entre la fecha de pago por el Concesionario y la de vencimiento de la obligación de restitución por parte de FEMESA o SBASE, o la de su efectiva restitución si fuere anterior. En caso de mora las sumas pagadas por el Concesionario devengarán además un interés punitorio mensual equivalente a 1,2 veces la tasa de interés anterior vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de su efectivo pago.
- 36.3.6 El Concesionario no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que FEMESA o SBASE deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa de FEMESA o SBASE expresada por escrito.
- 36.3.7 FEMESA o SBASE no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el apartado 36.3.3, sin la conformidad previa del Concesionario expresada por escrito.
- 36.3.8 FEMESA o SBASE también mantendrán indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato y que afecten los bienes cuya utilización le haya sido conferida por el Contrato.

A tal efecto, el Concesionario notificará a FEMESA o SBASE del dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar dé lugar a la imposibilidad de la prestación normal del servicio, el Concesionario podrá:

- a) Dar a embargo otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en el apartado 36.3.5.-
- b) Intimar a FEMESA o SBASE el levantamiento o sustitución dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de reclamar los daños y perjuicios causados.

Si FEMESA o SBASE no consideraran aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por el Concesionario, la divergencia será dirimida judicialmente.

36.3.9 Las obligaciones de pago establecidas en este artículo serán cumplidas en la misma forma y moneda en que el Concesionario haya debido efectuar el pago del pasivo al tercero.

36.3.10 Todo cuanto queda establecido en el presente artículo 36.3, lo es con las limitaciones emergentes de las normas establecidas en la Ley N° 23.982 y su correspondiente reglamentación, sobre consolidación y cancelación en el Estado Nacional de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1° de abril de 1991, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, las que deberán ser tenidas en cuenta por la Autoridad de Aplicación, por FE.ME.SA., por SBASE y por el Concesionario en la atención de obligaciones comprendidas en este artículo 36.3.

36.4 Indemnización a FEMESA o SBASE

El Concesionario indemnizará a FEMESA o SBASE, según el caso, por los montos que FEMESA o SBASE eventualmente deban abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y Contrato. A estos efectos se aplicarán mutatis mutandi, las reglas previstas en el apartado 36.3 en lo que fuesen pertinentes.

ARTICULO 37 - RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

37.1 Generalidades

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en dicho Grupo o por el personal por él empleado.

También tiene la responsabilidad por los daños y perjuicios que produjera el material rodante explotado por él.

37.2 Procedimiento en caso de accidentes

Dentro de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia del Contrato la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán un procedimiento a aplicarse en todos los casos de accidentes ferroviarios en que el Concesionario estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes; de no llegar a un acuerdo la Autoridad de Aplicación emitirá las normas a las que deben ajustarse las partes.

ARTICULO 38 SEGUROS

38.1 Seguro de bienes

Los bienes entregados al Concesionario en concesión y aquéllos que los sustituyan, amplien o mejoren, deberán ser devueltos al finalizar la Concesión. Todas las obligaciones del Concesionario deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la forma establecida en el artículo 29.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, el Concesionario será responsable por las consecuencias de caso fortuito y fuerza mayor.

El Concesionario deberá cubrir los riesgos parciales y totales sobre los bienes recibidos en Concesión, en la forma que estime conveniente.

38.2 Seguro de responsabilidad civil

Antes de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido el Concesionario deberá tomar un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario, Subcontratistas y FEMESA (o SBASE, según el caso) contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución del proyecto o la operación del Grupo de Servicios como consecuencia del Contrato en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, Subcontratistas, a FEMESA o a SBASE hasta la finalización del Contrato. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluídas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. Como límite razonable de responsabilidad se fija la suma en moneda argentina de curso legal equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 2.000.000.-) por siniestro, suma ésta hasta la cual el Concesionario deberá contratar el seguro de responsabilidad civil.

Dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato el Concesionario someterá a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, el modelo de póliza de seguro a contratar.

En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el Grupo de Servicios Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

38.3 Seguro de accidente de trabajo

El Concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus Subcontratistas para los fines del Contrato.

El Concesionario dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato someterá a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación el modelo de póliza de seguro a contratar.

En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el Grupo de Servicios Concedido con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

38.4 Disposiciones generales sobre seguros

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario, y ello con una anticipación mínima de QUINCE (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza determinará asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a la Autoridad de Aplicación. De no poder cumplimentarse en todo o en parte los requisitos para la contratación de seguros establecidos en el Pliego, el Concesionario deberá solicitar que el asegurador remita a la Autoridad de Aplicación una constancia en la que indique dicha imposibilidad señalando las causas y de ser ello factible, ofreciendo otras soluciones.

Cualquier omisión del Concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará a la Autoridad de Aplicación a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el Concesionario en un plazo no mayor de CINCO (5) días. No obstante, en ningún caso el Concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro, quedando asimismo a su exclusivo cargo la responsabilidad por encima de los u\$s 2.000.000,00 convenidos por siniestro, en estos casos.

38.5 Notificaciones del Concesionario a los aseguradores

Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en los apartados 38.1 a 38.3, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

ARTICULO 39 PERSONAL

- 39.1 En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se indica la cantidad de agentes que se encuentran desempeñando tareas en el Grupo de Servicios a Conceder, con información sobre dependencias, categorías, antigüedad y escala salarial.
- 39.2 El personal de explotación y talleres requerido para la prestación de los servicios al comienzo de la Concesión, será tomado por el Concesionario, en primer lugar y a igualdad de calificación, de los planteles pertenecientes al Grupo de Servicios dado en Concesión, y será incorporado al plantel del Concesionario, a más tardar, en la fecha de la Toma de Posesión.

Este personal, a partir de la fecha de su incorporación al plantel del Concesionario, dependerá de éste a todos los efectos, legal y laboralmente.

Las condiciones de trabajo que regirán el desempeño de dicho personal serán las que directamente convengan el Concesionario con las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

El Concesionario tomará a su cargo el personal a contratar que pertenezca al plantel estable de FEMESA o SBASE, en la situación laboral en que se encuentre en las respectivas Empresas, de acuerdo a la legislación vigente, y sin que el mismo esté sujeto a condicionamientos formales especiales. El Concesionario, quedará obligado, además, a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley N° 23.696 y Normas del Título XI de la Ley N° 20.744 (T.O.) que resulten aplicables.

Quedará a cargo de FEMESA o SBASE, según corresponda, el pago de toda suma (incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales, sindicales y de la seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles) que corresponda al personal tomado por el Concesionario, con motivo de hechos ocurridos durante la relación laboral anterior a la transferencia del contrato de trabajo. Quedan exceptuados los pagos correspondientes a indemnizaciones (antigüedad y preaviso) motivados por despidos dispuestos por el Concesionario y las indemnizaciones por fallecimiento ocurridas con posterioridad a la transferencia, los que serán a cargo del Concesionario. En caso de enfermedades laborales, FEMESA o SBASE y el Concesionario soportarán las eventuales consecuencias indemnizatorias en forma

proporcional al tiempo que el trabajador se hubiese desempeñado para cada uno y a partir del hecho dañoso. FEMESA o SBASE responderá por todos aquellos accidentes de trabajo producidos antes de la transferencia, aunque la consolidación del daño se haya producido con posterioridad. Las enfermedades inculpables serán soportadas por FEMESA o SBASE y el Concesionario en proporción a los días de baja por cada enfermedad, anteriores o posteriores a la transferencia, respectivamente.

La proporcionalidad de las partes en la responsabilidad de las enfermedades laborales surgidas de un hecho dañoso cuya fecha precisa no se pueda determinar, será resuelta por las partes de acuerdo con los antecedentes de cada caso particular.

Toda otra información podrá ser consultada en las Gerencias correspondientes de FEMESA y SBASE.

39.3

Desde la fecha del Contrato hasta la fecha en que el Concesionario dé por finalizada la incorporación de personal de FEMESA o SBASE, según el caso -lo cual no podrá exceder la fecha de la Toma de Posesión- FEMESA, o SBASE, salvo consentimiento expreso del Concesionario:

- (a) no acordarán al personal del Grupo de Servicios a Conceder, incrementos salariales superiores a los que se otorgue al restante personal de FEMESA (o SBASE, según el caso).
- (b) no crearán respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintas a las que creen para el restante personal de FEMESA (o de SBASE).
- (c) no introducirán, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo, distintos a los que se pacten para el restante personal de FEMESA (o de SBASE).
- (d) no adscribirán a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón, salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.
- (e) realizarán los actos y firmarán los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario, y

(f) permitirán que el personal a ser transferido concorra temporariamente a realizar cursos de entrenamiento. Cualquier gasto que dicho entrenamiento genere será solventado por el Concesionario. La retribución del personal que se devengue durante el período de entrenamiento será pagada por el Concesionario.

39.4 Para la selección del personal, FENESA y SBASE facilitarán los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar y seleccionar al personal a ser incorporado por el Concesionario.

FENESA y SBASE ubicarán, informarán y citarán al personal para que el Concesionario pueda proceder a los exámenes de medicina laboral corriendo todos los gastos por cuenta del Concesionario.

FENESA y SBASE proveerán al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal y todo tipo de información referida a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral.

La puesta a disposición del Concesionario del personal será coordinada con FENESA y SBASE para no obstaculizar la normal prestación del servicio ferroviario.

39.5 Obligaciones laborales devengadas a la transferencia de los contratos de trabajo

Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo de FENESA o SBASE y del Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese mes para cada empleador, antes y después de dicha transferencia.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo, será asumida por FENESA o SBASE y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia.

Los montos a pagar por FEMESA y SBASE serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que FEMESA y SBASE paguen a sus demás dependientes de análoga categoría y antigüedad al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. El Concesionario se hará cargo de la diferencia que en cada caso corresponda abonar.

FEMESA y SBASE abonarán al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquélla y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el período correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a FEMESA o SBASE dicha fecha con DIEZ (10) días de anticipación.

Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por FEMESA o SBASE del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Quando FEMESA o SBASE incurran en mora en la restitución de lo pagado por el Concesionario, las sumas adeudadas devengarán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente el interés previsto en el apartado 36.3.5 de este Pliego.

FEMESA o SBASE deberán cancelar a la fecha de la transferencia del Contrato de Trabajo, las sumas que correspondan al personal transferido, en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario, calculado a dicha fecha.

ARTICULO 40 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - SANCIONES

Los incumplimientos del Contrato, verificados por la Autoridad de Aplicación a través de sus inspecciones y auditorías darán lugar a las aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas, cada una de las cuales podrá llegar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si el valor de las multas aplicadas en el periodo anterior de CINCO (5) años a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Autoridad de Aplicación podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del artículo 41.2, Apartado c, de este Pliego.

ARTICULO 41 TERMINACION DE LA CONCESION

La Concesión terminará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio.
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente.

Por tratarse de la Concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quien este designe se haga cargo del servicio.

41.1 Vencimiento del plazo

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado.

La extinción de la concesión implicará la extinción de las Subconcesiones o Subcontrataciones que se hubiesen realizado.

El Concesionario estará obligado a mantener la infraestructura y los bienes dados en concesión, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, por lo menos en similares condiciones que las logradas al finalizar el año CINCO (5) de la Concesión.

Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario, el incumplimiento de tal obligación.

Si al vencimiento del plazo de la Concesión el Grupo de Servicios Concedido no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a la reparación o adquisición de

bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Grupo de Servicios Concedido.

41.2 Resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario y renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente

La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de la Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la Autoridad de Aplicación.
- b) Si el Concesionario no tomara posesión del Grupo de Servicios Concedido, conforme a las disposiciones del artículo 31.
- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera.
- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Grupo de Servicios Concedido. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio en alguno de los ramales troncales durante más de CINCO (5) días corridos.
- e) Cuando el Concesionario se atrase, sin causa justificada, en más de SEIS (6) meses en el cumplimiento del Plan de Inversiones establecido en las "Condiciones Particulares" de este Pliego.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir al Concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente.

La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.

41.3 Quiebra del Concesionario

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión del Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado 41.2.

41.4 Rescate del servicio - Incumplimiento del Concedente

41.4.1 El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral del Concedente, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.

41.4.2 Cuando el Concedente incurra en incumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario podrá declarar la Resolución del Contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de VEINTE (20) días regularice la situación.

41.5 Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de la Concesión

Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán a FEMESA y a SBASE, sin cargo alguno, todos los bienes que éstas hubieran cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. También se devolverán sin cargo los bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del Grupo de Servicios Concedido, serán transferidos a FEMESA y SBASE sin cargo alguno.

Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas; herramientas de mano y material de consumo que resulten de interés de FEMESA o de SBASE, podrán ser adquiridos en las cantidades, condiciones y plazos de pago que las partes libremente acordaren, teniendo en todos los casos, derecho de preferencia para la adquisición de los mismos.

41.6 Consecuencias de la Resolución del Contrato de la Concesión por culpa del Concesionario

En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación hiciera uso de la facultad que le otorga el artículo 41.2 de este Pliego, asumirá el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas.

41.7 Consecuencias de la Resolución por Rescate o Incumplimiento del Concedente

41.7.1 En caso de rescate o incumplimiento del Concedente de la concesión, el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización de daños y perjuicios un monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo, o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 41.7.3, teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o incumplimiento del Concedente.

41.7.2 Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificada al Concesionario la norma que dispone el rescate, o de notificada al Concedente la declaratoria de resolución del Contrato por el Concesionario, éste aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos en uno u otro caso.

Si las Partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en el apartado 41.7.1, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral previsto en el apartado siguiente, a cuyo efecto propondrá el nombre del árbitro cuya designación le corresponde.

41.7.3 El Tribunal Arbitral, al que se refiere el apartado precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta del Concedente, uno a propuesta del Concesionario y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

El Tribunal emitirá su laudo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de su integración.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Libro VI, Título 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal.

El lapso que insuma el Concesionario en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo previsto precedentemente.

41.7.4 El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:

- (a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- (b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores del Apartado 41.7.1, o
- (c) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral.

Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días, el monto de que se trate devengará un interés punitivo mensual equivalente a 1,2 veces la tasa de interés efectiva para descuento de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente día a día durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de su efectivo pago.

41.7.5 En el supuesto al que se refiere esta cláusula, el Concedente asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el Concesionario, o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario,

oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 42 DESTRUCCION O INUTILIZACION DE ACTIVOS AFECTADOS AL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el supuesto de que algunos de los Activos Afectados al Servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor, ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no podrá exceder la prevista en la Oferta.

ARTICULO 43 SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Si el Concesionario no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas o comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo establecido por la Ley 19.549, ello previo a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales Federales correspondientes en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 44 SELLADO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1.105/89, el Contrato de Concesión que surja de la Licitación regida por este Pliego, queda eximido del Impuesto de Sellos (t.o. 1986).

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

- 1º. Queda expresamente convenido que la Compañía y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma.

Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan las últimas.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

- 2º. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Proponente, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la Oferta en los plazos y forma que define la ley o el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- b) La firma del Contrato por el Proponente en los plazos y forma en que esté obligado por la ley o por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto de la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

- 3º. Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
- b) Cuando el incumplimiento del Proponente acaeciera a

consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, de guerra u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 4°. El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía de los actos u omisiones del Proponente que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo estricto de 10 días de acaecidos aquellos con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

- 5°. Las modificaciones o alteraciones a las Bases y Condiciones de la Licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo de la Compañía hacen nulo el seguro.

INTIMACION PREVIA AL PROPONENTE

- 6°. La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas en la presente póliza, sino con sujeción a una fehaciente intimación previa de pago al Proponente por el término de 10 días. A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiera.

CÓFIGURACION Y DETERMINACION DEL SINIESTRO

- 7°. El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Proponente, y tendrá como fecha cierta de la recepción, por parte de la Compañía de la documentación pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

- 8°. Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, la Compañía procederá dentro de los 15 días de

la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el artículo 3° de la presente póliza.

OTROS SEGUROS

- 9°. La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por la Compañía implicaría la pérdida de todo derecho a indemnización.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

- 10°. Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Proponente, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

JURISDICCION

- 11°. Las cuestiones judiciales entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACION Y TERMINOS

- 12°. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

- 13°. Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Proponente no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

20
A

ANEXO I

MODELO DE SEGURO DE CAUCION

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES

GARANTIA DE OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°

..... en adelante llamado el
Asegurador, con domicilio en,
con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las
Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

.....
con domicilio en:,
en adelante llamado el Asegurado, el pago en efectivo de hasta
la suma máxima, de,
que resulte obligado a efectuarle:,

con domicilio en,
en adelante llamado el Proponente, con motivo del
incumplimiento de las obligaciones de mantener la Oferta,
integrar la garantía de adjudicación o en caso de no firmar el
contrato en la forma y plazos requeridos por las Bases y
Condiciones de la licitación que seguidamente se especifica.

ESPECIFICACION DE LA LICITACION :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

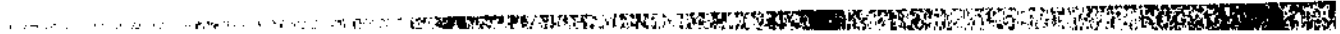
.....

.....

.....

.....

El presente seguro regirá a contar desde las horas
del día de de 199... hasta la
extinción de las obligaciones del Proponente que son materia
del presente seguro.



ANEXO II

PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DE LA FIRMA OPERENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
A	
B	
C	
D	
E	
...	

[Handwritten marks and scribbles]

ANEXO-III

INDICES DE OPERACION FERROVIARIA

Se deberá presentar, para cada empresa o entidad operadora que integre la firma oferente o se encuentre vinculada a la misma, por lo menos los siguientes indicadores (o equivalentes a los mismos) de la magnitud y calidad de las operaciones de cada uno de los sistemas ferroviarios de transporte de pasajeros de caracter masivo cuya explotación tenga o hubiera tenido a su cargo a partir del año 1987, consignando la información respectiva desde ese año inclusive:

a) Indicadores de magnitud

Cantidad de pasajeros y pasajeros kilómetro transportados.
Ingresos por venta de pasajes.
Trenes kilómetro.
Coches kilómetro.
Material rodante que opera, propio y alquilado.
Longitud de línea y de vías operadas.
Cantidad de estaciones.
Sistemas de señalamiento, bloqueo, etc.
Sistemas de telecomunicaciones.
Longitud de línea electrificada y sistema de electrificación.
Talleres de mantenimiento.
Personal por áreas.

b) Indicadores de calidad

Proporción de trenes cancelados.
Proporción de trenes puntuales.
Velocidad comercial.
Frecuencia del servicio en horas pico y valle.
Porcentaje del material rodante en servicio (índice de disponibilidad)
Fallas por millón de kilómetro recorrido.
Índice de fallas de los sistemas de señalamiento, de telecomunicaciones y de electrificación.

ANEXO IV

INDICES ECONOMICO - FINANCIEROS

SE PRESENTARAN LOS SIGUIENTES INDICES ECONOMICO - FINANCIERO PARA EL ULTIMO EJERCICIO Y LOS DOS ANTERIORES. Los valores utilizados para la confección de estos Indices, corresponderán al Balance ajustado por inflación del período al que se refieren los mismos.

1. LIQUIDEZ

$$\text{Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

$$\text{Seca} = \frac{\text{Activo Corriente} - \text{Bienes de Cambio}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2. LIQUIDEZ DE CREDITOS

$$\text{Período Med. de Cobranzas} = \frac{\text{Cred. por Venta} \times 365 (\text{Saldo Prom.})}{\text{Total Ventas a Crédito}}$$

$$\text{Rotación} = \frac{\text{Total Ventas a Crédito}}{\text{Créditos por Venta (Saldo Prom.)}}$$

3. LIQUIDEZ BIENES DE CAMBIO (No obligatorio para empresas de servicios que no posean tales bienes en sus inventarios)

$$\text{Liquidez Bienes de Cambio} = \frac{\text{Consumo bienes de Cambio}}{\text{Inventario Promedio}}$$

4. EXIGIBILIDAD DE DEUDAS

$$\text{Período Medio de Pagos} = \frac{\text{Deudas Comercial.} \times 365 (\text{Saldo prom.})}{\text{Total Compras Comerciales a Crédito}}$$

$$\text{Rotación} = \frac{\text{Total Compras Comerciales a Crédito}}{\text{Deudas Comerciales (Saldo Promedio)}}$$

5. SOLVENCIA

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo}}{\text{Pasivo}}$$

6. ENDEUDAMIENTO

Endeudamiento = $\frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio Neto}}$

Endeudamiento = $\frac{\text{Pasivo}}{\text{Activo}}$

7. FINANCIACION DE LA INMOVILIZACION

Financiación de la inmovilización = $\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo no Corriente}}$

8. IMPORTANCIA DEL CAPITAL PROPIO

Importancia del Capital Propio = $\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Activo}}$

9. REINVERSION EN BIENES DE USO

Reinvers. en B. de Uso = $\frac{\text{Compras Netas(V.R.)} - \text{Ventas Netas(V.R.)}}{\text{Amortización del Período}}$

10. RENTABILIDAD

Rentabilidad = $\frac{\text{Resultado Bruto}}{\text{Ventas}}$

Rentabilidad = $\frac{\text{Resultado Operativo antes del ef. financiero}}{\text{Ventas}}$

Rentabilidad = $\frac{\text{Resultado del Ejercicio}}{\text{Ventas}}$

Rentabilidad = $\frac{\text{Ventas}}{\text{Patrimonio Neto (Promedio)}}$

11. RENTABILIDAD PATRIMONIAL

Rentab. Patrimonial = $\frac{\text{Resultado del Ejercicio}}{\text{Patrimonio Neto (Prom.)} - \text{Res. del Ejerc.}}$

ANEXO V

INDICADORES DE MAGNITUD OPERATIVA

SE PRESENTARAN LOS SIGUIENTES VALORES, CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO Y A LOS DOS ANTERIORES.

Los valores corresponderán al balance ajustado por inflación, y serán expresados en australes del segundo mes anterior a la apertura de la licitación, actualizados con el índice de precios al por mayor, nivel general (INDEC). En el caso de empresas extranjeras, se indicará el mes al que corresponde la moneda en que se suministra la información.

1. VENTAS
2. COMPRAS
3. UTILIDAD DEL EJERCICIO
4. PATRIMONIO NETO
5. RESULTADOS NO ASIGNADOS
6. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO
- A. ACTIVO CORRIENTE
- B. PASIVO CORRIENTE
- C. CAPITAL DE TRABAJO (A - B)

ANEXO VI

REFERENCIAS BANCARIAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES

SE INDICARAN LAS LINEAS DE FINANCIAMIENTO UTILIZADAS EN LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS, CON LA SIGUIENTE INFORMACION PARA CADA UNA DE ELLAS:

- Entidad bancaria o financiera.
- Monto del crédito otorgado (a valor histórico indicando moneda).
- Monto del crédito otorgado (a valor correspondiente al segundo mes anterior a la apertura de la Licitación, indicando moneda. Si la moneda es australes, utilizar el Índice de precios mayoristas nivel general - INDEC).
- Objeto del crédito.
- Fecha de otorgamiento.
- Plazo de amortización.
- Fecha de cancelación